Año económico de 1897-98. Jueves 7 de Octubre Número 84

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia

Según manifiesta á esta Presidencia el Contador de fondos, las cantidades que adeudan los Ayuntamientos por arbitrios provinciales exceden de 200.000 pesetas; y siendo necesario arbitrar recursos para satisfacer las obligaciones pendientes, algunas de carácter perentorio, antes de acordar el procedimiento de apremio he resuelto conceder el plazo de cinco dias para que los Ayuntamientos ingresen todas las cantidades que adeudan, en la inteligencia de que transcurridos éstos, y sin nuevo aviso, saldrán los comisionados, que no se retirarán sin que se les exhiba la correspondiente carta de pago.

Orense 7 de Octubre de 1897.—José Lorenzo Gil.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar dichas oposiciones y diez plazas más de aspirantes. Se señala el dia 1.° del próximo mes de Abril para dar principio á los correspondientes ejercicios.

Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán presentarse en esta Dirección general antes de las cinco de la tarde del dia 15 del próximo mes de Marzo.

Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar: La cualidad de españoles mayores de veintiún años de edad.

La de ser Licenciados en Derecho civil y canónico.

Haber observado buena conducta moral.

Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos ó servicios especiales que estimen convenientes; y en el caso de haber desempeñado con anterioridad destinos públicos, presentaran certificación, expedida por sus Jefes, del concepto que por su conducta oficial hayan merecido.

La oposición versará sobre las materias siguientes: Derecho civil, mercantil, canónico, político, administrativo, penal, procesal y legislación especial de Hacienda en sus diferentes ramos.

Los ejercicios de oposición serán tres, y consistirán: el primero, en contestar, durante un plazo que no excederá de cuarenta y cinco minutos, diez preguntas, sacadas á la suerte, sobre las materias expresadas anteriormente; el segundo, en practicar una liquidación por el impuesto de derechos reales, razonando sus fundamentos, y en dar dictamen en un expediente gubernativo sobre alguna de las materias en que es necesaria la audiencia de la Dirección general de lo Contencioso, según el art. 3.° del Real decreto de 16 de Marzo de 1886; y el tercero en un informe oral, como representante del Estado, relativo á negocios de la jurisdicción ordinaria civil ó criminal ó de la contencioso-administrativa.

Para la preparación de los ejercicios segundo y tercero se concederá á los opositores un plazo de seis horas, durante el que estarán incomunicados, y no podrá facilitárseles otros libros de consulta que los Códigos y Colecciones legislatieas.

Los expedientes, causas ó pleitos sobre que hayan de versar los ejercicios segundo y tercero serán numerados y sorteados á la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios, los opositores actuarán por el orden de fecha de presentación de sus respectivas solicitudes. El que al ser llamado no se presentara ni justificara documentalmente la causa legítima que le impida hacerlo, se le tendrá por desistido. Si llamado por segunda vez, al termiuar la lista de los opositores en cada ejercicio, no compareciere, sea cual fuere la causa, se entenderá que ha perdido el derecho á tomar parte en los ejercicios, aun cuando hubiese actuado en alguno.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid, en el local y horas que oportunamente se anunciarán.

Se inserta á continuación el programa de preguntas formado por esta Dirección general para el primer ejercicio, y del que se hallarán ejemplares en la portería de la misma.

Madrid 29 de Septiembre de 1897. —El Director general, Figueroa.

PROGRAMA

de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

DERECHO CIVIL

1.ª Concepto del derecho.—Sus clases.—Derecho civil.—Su importancia.—Por qué se llama en España común y foral.—Códigos, compilaciones y cuerpos legales españoles.—Codificación del Derecho civil: sus ventajas é inconvenientes.—Código civil español.—Legislación foral; provincias que la disfrutan; ventajas é inconvenientes de la unificación del derecho civil en España.

2.ª Concepto de la ley.—Formación de la ley.—Promulgación de las leyes.—Sistema adoptado por el Código civil español.—Efectos, aplicación, interpretación y derogación de las leyes.—Excepciones del principio de la no retroactividad de las leyes.—Renuncia de las leyes y de los derechos concedidos por éstas. —De las otras fuentes del Derecho en materia civil.

3.ª Quiénes se reputan españoles.—Nacionalidad de las mujeres casadas, de las personas constituidas bajo la patria potestad y de las personas jurídicas.—Cómo ganan la nacionalidad española los hijos nacidos de padres extranjeros en territorio español y los extranjeros que hayan ganado carta de naturaleza ó vecindad en España.—Cómo se conserva la nacionalidad española en país extranjero donde la residencia baste para adquirir naturaleza.—Cómo se pierde la nacionalidad española.—Cómo se recupera según los casos.—Derechos civiles que gozan en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.—Disposiciones concordantes con el Código civil.

4.ª De la personalidad; sus clases: hechos y actos que la determinan.—Efecto jurídico de la concepción de las personas naturales, y requisitos exigidos por la ley para que se produzca este efecto.—Restricciones de la personalidad jurídica en las personas naturales.—Derechos y obligaciones de que son susceptibles las personas naturales sujetas á alguna de dichas restricciones.—Extinción de la personalidad.—Diferentes clases de personas jurídicas —Disposiciones que deben regular la respectiva capacidad de las personas jurídicas.—Extensión de la facultad de adquirir y poseer bienes y de contratar y obligarse: disposiciones aplicables en estos puntos á la Iglesia católica y á los establecimientos de instrucción y de beneficencia.—Extinción de las personas jurídicas de interés público.—Destino que, una vez extinguidas, se ha de dar á sus bienes.—Modificaciones que ha introducido el Código civil en materia de personalidad.

5.ª Domicilio. — Causas que lo determinan.—Qué se entiende por residencia habitual. — Legislación supletoria.—Importancia del domicilio para el derecho civil.—Domicilio de los diplomáticos españoles residentes, por razón de su cargo, en el extranjero.—Domicilio de las personas jurídicas.

6.ª Concepto del matrimonio.—Formas de matrimonio reconocidas por la ley.—Efectos jurídicos de los

esponsales de futuro, y plazo en que pueden reclamarse aquéllos.—Precedentes. — Personas á quienes está prohibida toda forma de matrimonio por la ley civil.—Licencia á los menores de edad, según los casos. Consejo: personas obligadas á solicitarlo; personas que pueden concederlo; modo de hacer constar la petición y, en su caso, el consejo favorable; efectos del disenso.—Efectos civiles del matrimonio contraído sin haber solicitado la licencia ó consejo necesario.

7.ª Medios ordinarios de la prueba del matrimonio.—Casos en que será admisible todo medio de prueba acerca de la celebración del matrimonio.—Deberes recíprocos entre marido y mujer.—Deberes del marido para con la mujer, y de la mujer para con el marido.—Limitaciones del carácter de Administrador de los bienes de la sociedad conyugal que corresponde al marido.—Del marido como representante legal de su mujer, y limitaciones de esta representación.—Capacidad civil de la mujer casada.—Personas que pueden reclamar la nulidad de los actos civiles prohibidos á la mujer casada.—Cómo se disuelve el matrimonio.

8.ª Efectos civiles de la interposición de demandas de nulidad de matrimonio ó de divorcio.—Efectos civiles de la anulación del matrimonio.—Efectos civiles del matrimonio declarado nulo, según que hubiera sido contraído de buena fe por parte de ambos cónyuges ó de uno solo, ó mediando mala fe por uno y otro.—Efectos civiles de la sentencia de divorcio.—Efectos de la reconciliación de los cónyuges durante el juicio de divorcio y después de sentenciado, especialmente por lo que respecta á los hijos.—Autoridad competente para declarar acerca de los efectos civiles de las demandas y sentencias de nulidad de matrimonio y de divorcio.

9.ª Requisitos, forma y solemnidades de la celebración del matrimonio canónico.—Personas obligadas á sujetarse a esta forma.—Impedimentos: sus clases; dispensas.—Requisito exigido por la ley civil en cuanto á la celebración del matrimonio canónico.—Efectos civiles del matrimonio canónico y desde cuando se producen cuando no concurren á la celebración del acto el Juez municipal ó su Delegado, según que sea por culpa suya ó de los contrayentes ó por imposibilidad en caso ne matrimonio *in artículo mortis*.—Desde cuándo le producen los efectos civiles del matrimonio secreto ó de conciencia, celebrado con arreglo á las disposiciones de la Iglesia.—Autoridad competente para conocer de los pleitos sobre nulidad y sobre divorcio de los matrimonios canónicos

10. Matrimonio civil.—Impedimentos absolutos para contraerlo.—Impedimentos relativos. —Impedimentos dispensables y Autoridad á quien corresponde dispensarlos.—Formalidades previas á la celebración del matrimonio civil.—Dispensa de los edictos.—Carácter de los matrimonios civiles celebrados *in artículo mortis* sin publicación de edictos.—Forma del matrimonio civil.—Causas de nulidad del matrimonio civil; personas que pueden ejercitar la acción de nulidad; caducidad de esta acción.—Efectos del divorcio.—Autoridad competente para conocer de los pleitos de nulidad de matrimonio y de divorcio.

11. Paternidad y filiación.—Quiénes son hijos legítimos; presunción legal; carácter de esta presunción.—En qué casos se presume legítimo el hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes á la celebración del matrimonio.—Personas que pueden impugnar la legitimidad del hijo, según los casos y duración de la acción respectiva.—Investigación de la paternidad legítima.—Medios de prueba admitidos por la ley sobre la filiación de los hijos legítimos.—Duración de la acción para reclamar la filiación legítima; condiciones de la transmisión de esta acción á los herederos del hijo.—Derechos de los hijos legítimos.

12. De los hijos legitimados.—Qué clase de hijos pueden ser legitimados.—Especies de legitimación y sus requisitos.—Derechos de los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio; desde cuándo se cuentan los efectos de esta legitimación; efectos de la legitimación de los hijos fallecidos antes del matrimonio. Derechos de los hijos legitimados por concesión Real.—Impugnación de las legitimaciones; á quién corresponde producirla y por qué causas.

13 De los hijos naturales —Del reconocimiento de los hijos naturales; modo de hacerlo, y sus requisitos, según los casos.—Efectos del reconocimiento hecho por uno solo de los padres.—Reconocimiento de un hijo natural mayor de edad.—Investigación de la paternidad natural, tanto en vida como después de la muerte del padre.—Casos en que el padre está obligado á reconocer al hijo natural.—Investigación de la maternidad natural.—Casos en que la madre está obligada á reconocer al hijo natural —Duración de las acciones que competen al hijo natural para los referidos efectos.—Acciones sobre impugnación de reconocimiento de hijos naturales; causas que las producen, y personas á quienes competen.—Investigación de la paternidad y de la maternidad de los demás hijos ilegítimos; casos en que procede.—Derechos de estos hijos ilegítimos.

14. De los hijos adoptivos.—Precedentes históricos en materia de adopción.—Quiénes pueden adoptar.—A quiénes está prohibido adoptar.—Requisitos y forma de la adopción.—Efectos de la adopción en cuanto á la persona del adoptado y sus bienes, y á los derechos sucesorios y de alimentos entre el adoptante y el adoptado.—Derechos del adoptado.—Impugnación de la adopción; á quién compete la acción correspondiente, cuál es el plazo de su duración, y cuándo nace aquélla.

15. De la patria potestad.—Precedentes históricos.—Cómo se crea el derecho de patria potestad.—A quiénes compete y sobre quiénes se ejerce la patria potestad.—Innovaciones introducidas por el Código civil —Derechos y deberes de los padres respecto de los hijos constituidos en la patria potestad.—Administración de los bienes de los hijos constituidos bajo la patria potestad; requisitos para la administración de los hijos adoptivos y naturales reconocidos.—Antigua teoría de los peculios de los hijos.—Derechos de los padres sobre los bienes que el hijo no emancipado posee.—Bienes de los hijos naturales reconocidos y de los adoptivos.—Casos en que los padres pueden enajenar ó gravar los bienes inmuebles de los hijos, y requisitos á que han de ajustarse para dichos actos.—Defensor de los hijos de familia; sus funciones; casos en que puede hacerse su nombramiento, y personas en quienes ha de recaer éste.—Cómo se suspende la patria potestad.—Como se pierde.—Cómo se extingue.—Casos especiales en que la madre viuda pierde y recobra la patria potestad.

16. Precedentes históricos sobre la guarda de huérfanos é encapacitados.—De la tutela con arreglo al Código civil; del distinto objeto de las tutelas.—Personas sujetas á tutela.—Cómo y por quién se ejerce la tutela.—Diferentes maneras de deferirse la tutela.—Tutela testamentaria.—Nombramiento de varios tutores hecho simultánea ó sucesivamente por los padres.—Respectiva preferencia de los tutores nombrados por varias personas para un mismo menor.—Tutela legítima; sus clases.—Personas á quienes corresponde la tutela legítima de los menores.—Tutela de los locos, dementes y sordomudos mayores de edad.—Requisito para que haya lugar á la tutela de los pródigos.—Extensión de la tutela de los pródigos, y modo de determinarla.—A quiénes corresponde la tutela de los pródigos.—Tutela de los que sufren interdicción.—Extensión de esta tutela.—A quiénes corresponde ejercerla.—Cuándo tiene lugar la tutela dativa, y cómo y por quién se defiere.

17. De los tutores y protutores.—Nombramiento del protutor.—Importancia de este acto.—Incapacidad especial del protutor por razón del parentesco.—Obligaciones, atribuciones y responsabilidad del protutor.—Intervención del protutor en el consejo de familia.—Excusas legales de los tutores y protutores.—Efectos de la admisión de excusas.—Incapacidades de los tutores y protutores.—Cuáles de estas incapacidades dan lugar á la remoción de la tutela y cuándo.—Otras causas de remoción.—A quién corresponde en primer término acordar sobre la incapacidad ó remoción y en qué forma.—Recurso que cabe contra la declaración de incapacidad ó remoción; quiénes han de ser parte en el mismo.—Modo de proveer al cuidado de la tutela mientras se resuelve definitivamente sobre estas cuestiones.

18. Afianzamiento de la tutela.—Precedentes.—Clases de fianza admitidas, y modo de constituirlas.—Cuantía de la fianza; su aumento, disminución ó cancelación.—Calificación de la fianza y de su cuantía.—Excepciones de la obligación de afianzar.—Discernimiento de los cargos de tutor y protutor.—Derechos del tutor sobre la persona del menor ó incapacitado.—Obligaciones del tutor en cuanto á la persona y bienes del menor ó incapacitado.—Modo de formar el inventario de bienes.—Señalamiento de alimentos al menor.—Actos que no puede realizar el tutor sin la autorización del Consejo de familia.—Venta de bienes de menores ó incapacitados; imposición de gravámenes sobre los referidos bienes.—Transacción y compromiso de las cuestiones de idterés del menor ó incapacitado.—Actos prohibidos á los tutores.—Retribución de los tutores.—Extinción de la tutela.

19. Consejo de familia.—Su reunión.—Su composición.—Excusas, incapacidades y remoción de los Vocales.—Consejo de familia para los hijos naturales, y para los demás ilegítimos.—Guarda de los huérfanos menores acogidos en los establecimientos de beneficencia.—Funciones del Consejo de familia.—Cuándo es necesaria y cuándo potestativa la asistencia del tutor y del protutor á las reuniones del Consejo; carácter de su intervención en los mismos.—Derechos del sujeto á tutela, mayor de catorce años, en cuanto á las reuniones del Consejo.—Recurso contra las decisiones de Consejo de familia; quiénes pueden utilizarlo.—Disolución del Consejo de familia.—Responsabilidad de los Vocales.

20. Emancipación de los hijos de familia.—Limitaciones de la emancipación por matrimonio.—Carácter, forma y requisitos de la emancipación por concesión paterna.—Actos de la vida civil que los emancipados menores de edad no pueden realizar sin la licencia ó asistencia del padre ó de la madre.—De la mayor edad.—Capacidad civil de los mayores de edad.—Habilitación de edad en favor del menor, huérfano de padre y madre; concesión de la misma; aprobación; requisitos; actos prohibidos al que la obtiene.

(Se continuará.)

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — Ayuntamiento de Lovios — Consta de 4.388 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al 16 por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 8.ª								
1	»	Fernández Alvarez Antonio	Quintas	Mercería	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
2	»	Rodríguez López Julián	Fondevila	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
3	»	López Valdés José	Idem	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
		Clase 9.ª								
4	»	Eiras Domingo	Gendive	Vinos al por menor	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'29
5	»	Santos Manuel	Silvares	Idem	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'30
6	»	Varela Ramón	Ferreiros	Idem	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'29
7	»	González Benito	Villameá	Idem	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'30
		Clase 12.ª								
8	»	Paz Lisaado	Valoiro	Aceite y vinagre	20'00	3'20	33'20	1'39	24'59	6'15
9	»	González Domínguez José	San Payo	Idem	20'00	3'20	33'20	1'39	24'59	6'15
					398'00	63'68	461'68	27'67	489'35	122'34
		Tarifa 3.ª								
10	»	Antúnez Juan	Bau	Dos ruedas molino á maiz y centeno, seis meses	13'00	2'08	15'08	0'90	15'98	3'99
11	»	Silva Antonio	Acevedo	Una rueda id.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
12	»	González Isidoro	Bubaces	Idem tres meses	3'25	0'52	3'75	0'22	3'99	1'00
					22'75	3'64	26'39	1'57	27'96	6'99
		Tarifa 4.ª								
		Orden judicial								
13	»	Rodríguez Pérez Francisco Javier	Grou	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'77
		Artes y oficios								
14	»	Estévez Antonio	Torneiros	Herrero	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	5'54
15	»	Alvarez Fernández Benito	Cimadevila	Zapatero	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	5'54
16	»	González Benito	Reguengo	Sastre	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	5'53
					76'00	12'16	88'16	5'28	93'44	23'38
				Resúmen						
				Importa la tarifa 1.ª	398'00	63'68	461'68	27'67	489'35	122'34
				Id. Id. 3.ª	22'75	3'64	26'39	1'57	27'96	6'99
				Id. Id. 4.ª	76'00	12'16	88'16	5'28	93'44	23'38
				TOTAL GENERAL	496'75	79'48	576'23	34'52	610'75	152'71

Importa esta matrícula las figuradas seiscientas diez pesetas setenta y cinco céntimos.—Lovios 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Antonio R. Veloso.

Don Antonio Rodríguez Veloso, Secretario del Ayuntamiento de Lovios: Certifico: Que la presente Matrícula estuvo expuesta al público por término de ocho dias, sin que durante ellos se presentase reclamación alguna. Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Lovios á siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio R. Veloso.—V.º B.º, Rodríguez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Desde el día 5 de los corrientes y durante el plazo reglamentario, se halla abierto en la Depositaría Pagaduría de Hacienda de esta provincia el premio de cobranza de las contribuciones de territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1896 97.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense 4 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino.

JUZGADOS

Don Julián Huerta Poves, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente hago público: Que en causa que me hallo instruyendo por robo en el comercio de D. José Arias Vila, de San Clodio de Rivas del Sil, contra Andrés Marey Revaldería, Angel Buján Vázquez y José García Fernández, vecinos de la ciudad de Vigo, y otros que se hallaban en libertad provisional, se acordó buscarles por requisitorias, toda vez que no fueron hallados en el pueblo de su vecindad, para que dentro de quince días comparezcan en este Juzgado, á fin de emplazarles para la remisión de la causa á la Audiencia provincial de Lugo.

Y por tanto, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supiesen del paradero de dichos procesados, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Quiroga á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Julián Huerta.—José Polanco.

Señas personales de los procesados.

Andrés Marey Revaldería, de treinta y dos años, natural del Paramo y vecino de Vigo; su estatura un metro y setenta y cinco centímetros; dimensión de las manos, veinte centímetros de largo por doce de ancho, y de los pies, de veinticinco de largo por once de ancho; color del pelo castaño oscuro; ojos castaños, barba poblada y roja; color del rostro bueno; con una cicatriz sobre la ceja izquierda.

Señas de Angel Vázquez.

Estatura un metro y cincuenta y ocho centímetros; dimensión de las manos, veinte centímetros de largo por diez de ancho; de los pies, veintidós por diez; edad treinta y cuatro años; color del pelo y ojos castaño.

Señas de José García Fernández.

Edad cuarenta años; su estatura un metro y cincuenta y siete centímetros; dimensión de las manos, diecinueve centímetros de largo por diez de ancho; los pies, veintiocho por diez; color del pelo castaño oscuro; con el ojo izquierdo abultado, y con falta completa del globo del mismo; barba canosa y poblada.

Don Pedro Prendes, Juez de instrucción de Allariz.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Francisco González, vecino de San Román de Sobradelo, declarado procesado por homicidio de Serafín Prol Fernández, de Busteliño, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Francisco González, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dado en Allariz á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Prendes.—El Actuario, Dámaso A. Canto.

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: que en los autos de ejecución de sentencia de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el procurador don Enrique Berjano á nombre de don Andrés Perille Orozco, contra doña María del Carmen Palacios y González Longoria, asistida de su marido don Joaquín Delgado Someironte, vecinos que han sido de esta capital, sobre que la doña María presentase en el Registro de la propiedad de Pola de Siero el título de legataria de su tío don Patricio Palacio Fernandez para acreditar el dominio que le pertenece de una finca constituida en hipoteca a favor de don Andrés, y en su virtud pudiese inscribir en el indicado Registro la expresada finca, y las costas, para pago de estas se embargó, tasó y mandó anunciar en subasta la finca siguiente:

Una casería titulada del Camino, sita en términos de la parroquia de Miño, concejo del indicado Pola de Siero, compuesta de las fincas nombradas Llosa de Abajo de casa, Prado da Castañera, Castañedo y monte de los Nozalones, Veguera, Rebollar, Prado de junto al Molino, Lloso y Argayones, que todo ello forma una sola finca ó coto, con la extensión de nueve hectareas cincuenta y ocho áreas y setenta centiareas; linda por el Saliente, con la Fuente del Gato, castañedo de Basilio Molleda y de don Juan Sorriba, Mediodía camino y monte de Manuel Rodríguez y de José Martínez, Poniente castañedo de Juan Suarez Reguero y Norte monte de Ramón Conde, José Bros y de los herederos de Joaquín Fonseca. Dentro de esta cabida y linderos, se comprende una casa de planta baja señalada con el número tres, su cabida setenta metros cuadrados, y la habita Basilio García; linda por el Mediodía camino y por los demás aires esta posesión. El molino harinero que lleva Juan Suárez, señalado con el número dos, linda por el Norte camino, y por los demás aires bienes de esta herencia. La casa de piso alto señalada con el número cuatro, que habita Cándido García, de treinta metros cuadrados, linda Mediodía con camino de la casa, y por los demás lados con tierra de esta posesión.

Cuyo coto se halla tasado en once mil doscientas cincuenta pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de dicha finca, podrán concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa número veintiuno, calle de Alba de esta ciudad, ó á la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia del referido Pola de Siero, el día quince del próximo mes de Noviembre, y hora de once de su mañana, en que simultáneamente tendrá lugar el remate á favor del más ventajoso licitador, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa; y para tomar parte en la citada subasta deberán los expresados licitadores consignar previamente en la mesa del respectivo Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la anunciada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos; advirtiéndose que los títulos de propiedad inscriptos de la finca relacionada, estan de manifiesto en la Escribanía originaria, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la aludida subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Orense á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. —Rafael del Riego.—El Actuario, Pedro Carnero.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15.